

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diez de junio de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JORGE ENRIQUE MARTINEZ SALGUERO
Demandado: A&S CONSTRUCTORES S.A.S.
Radicado: 2021-00243

Revisado el plenario, observa el despacho que carece de **competencia** para conocer del presente asunto pues en el mismo se pretende el pago de unos servicios prestados- Asesoría Tributaria- y, según lo señala el numeral 6º art. 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social “*Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.*”, son de conocimiento de la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral.

En ese sentido, la competencia del presente asunto corresponde al Juez Laboral del Circuito de esta ciudad.

En consecuencia, y en observancia a lo dispuesto en el 2º del art. 90 del C. G.P., se **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la demanda presentada por carecer este despacho de competencia.

2.- En caso de que el Juzgado Laboral del Circuito de esta ciudad, que por reparto le corresponda, a su vez se declare incompetente, desde ya se propone el conflicto negativo de competencia.

3.- **ORDENAR** se remita la demanda al competente Juez Laboral del Circuito de Bogotá, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto. **OFICIESE.**

4.- **ADVERTIR** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0397a2d6ab243ca03f1eaa4c3ac19a3343cfce011b3d184f7fee98a8f
59bd2a5**

Documento generado en 10/06/2021 07:59:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**